

COOPESANTOS, R.L.



FUENTE DE PROGRESO Y BIENESTAR

ESTATUTO

Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos R.L.



COOPESANTOS, R.L.



FUENTE DE PROGRESO Y BIENESTAR

MISION

Somos una empresa cooperativa que brinda a nuestros asociados y clientes, bienes y servicios de energía e infocomunicaciones en forma personalizada, conformados por un equipo de trabajo innovador, que se orienta en los valores de integridad, responsabilidad y solidaridad, impulsando el bienestar social en armonía con la naturaleza.

VISION

Consolidar el bienestar y desarrollo de nuestros asociados, siendo líderes en bienes y servicios eficientes y personalizados de energía e infocomunicaciones.

PRESENTACIÓN

El presente Estatuto se rige por los principios cooperativos vigentes de acuerdo a lo que establece y dicta la ACI (Alianza Cooperativa Internacional).

Primer principio: *Adhesión abierta y voluntaria.*

Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la condición de socios, sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

Segundo principio: *Control democrático de los socios.*

Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus socios, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa, responden ante los socios. En las cooperativas de base, los socios tienen igual derecho de voto (un socio, un voto), mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.

Tercer principio: *Participación económica de los socios.*

Los socios contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que hay, sobre el capital suscrito, como condición de socio. Los socios asignan excedentes para cualquiera o todos los siguientes propósitos: el desarrollo de la cooperativa, mediante la posible creación de reservas, de las cuales al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los socios en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades, según lo aprueben los socios.

Cuarto principio: *Autonomía e independencia.*

Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua controladas por sus socios. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan la autonomía de la cooperativa.

Quinto principio: *Educación, entrenamiento e información.*

Las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus socios, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas informan al público en general, particularmente a los jóvenes y creadores de opinión acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.

Sexto principio: *Cooperación entre cooperativas.*

Las cooperativas sirven a sus socios más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

Séptimo principio: *Compromiso con la comunidad.*

La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus socios.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales
Domicilio · Duración · Objetivos

Artículo N°1: Bajo la denominación de Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos R.L., que se podrá abreviar “Coopesantos R.L.”, se constituye una asociación cooperativa de responsabilidad limitada, que se regirá por el presente estatuto, y por lo que disponga la legislación en la materia, en todo lo no especificado en el mismo o en reglamentos internos.

Artículo N°2: El domicilio de la asociación para los efectos legales será la ciudad de San Marcos, distrito 1, cantón 5 de la Provincia de San José, pero su radio de acción podrá extenderse a cualquier lugar del territorio nacional, siempre que las circunstancias sean propicias.

Artículo N°3: La duración de la asociación es indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse conforme las normas establecidas por la ley y por este estatuto.

Artículo N°4: Son objetivos de la Cooperativa:

- a) Estimular el desarrollo económico y social de la vida rural y mejorar, en armonía con la naturaleza la calidad de vida de quienes reciben sus servicios.
- b) Generar, comprar, transportar, transformar y distribuir energía eléctrica destinada al alumbrado público, y particular, fuerza motriz y cualesquiera otras aplicaciones de la misma, así como explotar otras industrias, productos y servicios que beneficien a sus asociados.
- c) Adquirir maquinaria, materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones eléctricas.
- d) Estimular entre los asociados la aplicación de la energía eléctrica, especialmente en los usos productivos, desarrollo económico y demás productos y servicios que se preste y que beneficien a sus asociados.

- e) Fomentar entre los asociados el espíritu de ayuda mutua y su mejoramiento económico, social y cultural.

Artículo N°5: La Cooperativa brindará sus servicios preferentemente a sus asociados y a los inquilinos a través del aporte de los propietarios. También tendrán derecho a recibir los servicios las dependencias del Gobierno Central y los no asociados, siempre que efectúen un depósito de garantía equivalente a la inversión que haga la Cooperativa, para extender sus líneas y satisfacer la demanda del servicio solicitado.

El concepto de “preferentemente” no significa discriminación en contra de los no asociados respecto a la calidad del servicio, a la atención o a las tarifas. Significa que para los propósitos de la Cooperativa es conveniente que todo usuario sea asociado. La cooperativa podrá dar otros servicios a clientes ya sean asociados o no.

Artículo N°6: Para lograr sus fines la Cooperativa podrá adquirir, ya sea por cesión gratuita, compra, arriendo, hipotecas o cambio, aquellos bienes muebles o inmuebles que estime necesario para el normal desenvolvimiento de sus actividades, conforme lo dispongan los reglamentos correspondientes.

Artículo N°7: La Cooperativa podrá asociarse a otras organizaciones cooperativas del sector y de otra denominación jurídica del sector privado o público, nacional o internacional, siempre y cuando se mantenga la autonomía e independencia y no se atente contra la estabilidad filosófica cooperativa y que estas alianzas sirvan para fortalecer sus relaciones y su posición financiera y social, asimismo que sirvan para el fomento y desarrollo del movimiento cooperativo nacional e internacional. Los excedentes producto de la distribución que se realicen en estas alianzas, serán destinados a la reserva de Desarrollo Institucional y se invertirán de acuerdo a la reglamentación que para el caso emita el Consejo de Administración.

Artículo N°8: No se permitirá tratar asuntos políticos electorales, raciales ni religiosos en el seno de la Cooperativa, ni destinar fondos sociales a campañas de esa índole o a fines que no sean estrictamente los de su propósito económico social.

Artículo N°9: Los planes estratégicos y de operación, así como las políticas, directrices y lineamientos de la Empresa serán aprobados y reformados por el Consejo de Administración.

Artículo N°10: El presente estatuto podrá ser reformado en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. Las reformas deberán darse a conocer a los asociados con no más de quince días, ni menos de ocho, antes de la celebración de la Asamblea y para ser aprobados necesitarán las dos terceras partes de los votos presentes. Luego le seguirán los trámites de Ley.

CAPITULO SEGUNDO

De los Asociados

Artículo N°11: La Cooperativa tendrá una sola clase de miembros que serán los asociados accionistas; su número será ilimitado y no habrá certificados de aportación privilegiados ni asociados con privilegios especiales.

Artículo N°12: Podrán ser asociados de la Cooperativa todas aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad legal, que necesiten energía eléctrica u otros servicios que preste la Cooperativa, que reúnan y acepten los requisitos, condiciones exigidas por el presente estatuto y por los reglamentos internos.

Artículo N°13: Ningún asociado podrá poseer o ser dueño directo o por interpuesta persona de certificados de aportación que representen más del 10% del capital de la Cooperativa, con excepción de los organismos estatales, municipales y otros que se hayan creado sin ánimo de lucro.

Artículo N°14: Las solicitudes de ingreso y traspaso de capital las conocerá y resolverá el Consejo de Administración, quien las aprobará siempre que los solicitantes reúnan los requisitos exigidos en el presente estatuto y en los reglamentos internos.

Artículo N°15: Los asociados podrán retirarse en cualquier momento de la Cooperativa; pero para que su retiro sea válido, deberán presentar su renuncia por escrito al Consejo de Administración por lo menos con 90 días de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio económico y el derecho a que se les devuelva la suma pagada por sus certificados de aportación no podrán hacerlo efectivo, sino hasta la liquidación del respectivo ejercicio económico. La Cooperativa podrá devolver en cada ejercicio hasta 1% del capital pagado al cierre del periodo correspondiente inmediato anterior por concepto de renunciaciones presentadas. En caso de que las devoluciones por dicho concepto excedan del 1% antes citado, se hará conforme al orden cronológico de las renunciaciones presentadas y en casos muy calificados el Consejo de Administración decidirá la forma más justa de hacer tales devoluciones. Cuando fallezca un asociado, el capital ahorrado por él le será entregado al o a los beneficiarios designados por él. En este caso él o los beneficiarios deberán notificar a la Cooperativa del fallecimiento y solicitar por escrito la devolución antes citada. En todo caso, del monto de la suma a devolver, se deducirán los saldos que adeuden a la Cooperativa y la parte proporcional en las pérdidas en caso de existir éstas. El concepto de “capital pagado” se refiere exclusivamente al capital aportado en forma directa, por los asociados.

Artículo N°16: Los asociados deberán pagar una cuota de ingreso de quinientos colones, la cual se usará de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Artículo N°17: Son obligaciones de los asociados:

- a) Satisfacer oportuna y cumplidamente sus obligaciones para con la Cooperativa y pagar puntualmente la

prestación de servicios contratados conforme a las tarifas vigentes.

- b) Suscribir y pagar un mínimo de certificados de aportación con relación a la inversión que la Cooperativa realice para dar ese servicio.
- c) Desempeñar satisfactoriamente las comisiones y cargos que se les encomiende por parte de la Asamblea, el Consejo de Administración o la Gerencia.
- d) Otorgar gratuitamente a la Cooperativa las servidumbres de paso para las instalaciones requeridas en los servicios a sus asociados.
- e) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a las que sea convocado legalmente o nombrar delegados a las mismas, según sea el caso.
- f) Cuidar los bienes de la asociación y contribuir a su mejoramiento y progreso.
- g) Observar personalmente y exigir de los demás el fiel cumplimiento de este estatuto, de los reglamentos, así como acatar las resoluciones de la Asamblea y Consejo de Administración.

Artículo N°18: Son derechos de los asociados:

- a) Participar de los servicios y beneficios que la Cooperativa otorgue.
- b) Celebrar los contratos necesarios con la Cooperativa para acceder al uso de los servicios que suministre.
- c) Elegir y poder ser electo a los cargos de dirección de la Cooperativa.
- d) Recibir los excedentes a que tengan derecho, de acuerdo con los resultados de cada ejercicio económico y con lo que disponga la Asamblea.
- e) Solicitar al Consejo de Administración y Comité de Vigilancia la convocatoria a asamblea extraordinaria, cuando su interés sea respaldado al menos por el veinte por ciento del total de asociados o su equivalente en delegados.

Artículo N°19: Las siguientes son causas que harán perder la calidad de asociado, sanción que en todo caso aplicará la Asamblea por mayoría no menor a los dos tercios de votos presentes, previa información al respecto del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia y aplicado el debido proceso:

- a) A quien por negligencia, descuido o dolo cause perjuicio grave a los bienes de la Cooperativa.
- b) A quien incumpla las obligaciones contraídas con la Cooperativa, las cuales se establecen en el presente Estatuto o en los reglamentos internos.
- c) A quien por acción u omisión participe en actos que desprestigien a la Cooperativa o entorpezcan el correcto y normal funcionamiento de la misma.
- d) A quien cometa hurto o estafa de energía o cualquier otro delito en perjuicio de la Cooperativa.

Artículo N°20: Son causas que darán lugar a correcciones disciplinarias, las mismas indicadas en el artículo anterior, cuando ellas no asuman carácter de gravedad. Dichas correcciones serán aplicadas por el Consejo de Administración, por simple mayoría de votos, previo informe al respecto del Comité de Vigilancia. Consistirán en advertencia, apercibimiento o suspensión que no excederá de un mes en el ejercicio del cargo desempeñado por el asociado en la Cooperativa y en los servicios que ésta le otorgue.

Artículo N°21: La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ella, queda limitada a la suscripción de los certificados de aportación que ellos hayan efectuado con la asociación y desaparece un año después de haber sido aceptada su renuncia por el Consejo de Administración, conforme lo estipula la Ley Asociaciones Cooperativas.

CAPITULO TERCERO

Del Capital y de los Certificados de Aportación

Artículo N°22: Los certificados de la Cooperativa serán nominativos, indivisibles, de igual valor e intransferibles sin la autorización del Consejo de Administración.

Artículo N°23: El capital inicial de la Cooperativa es de ¢40.000.00, divididos en 800 certificados de aportación de ¢50.00 cada uno, habiendo sido pagados en su totalidad.

Artículo N°24: El capital de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará constituido por el aporte de sus asociados, en dinero efectivo o bienes, en caso de aportaciones consistentes en bienes, se recibirán con base en el avalúo que de los mismos efectuará en cada caso el Consejo de Administración, las aportaciones por concepto de cuotas de inversión, se efectuarán de acuerdo a lo estipulado en la Ley Asociaciones Cooperativas.

Artículo N°25: Los certificados de aportación quedarán afectados en primera instancia como garantía de las operaciones que su propietario efectúe con la Cooperativa. No habrá compensación entre los certificados de aportación y las deudas contraídas por el asociado con la Cooperativa. Cuando la Cooperativa no pueda cobrar normalmente los servicios brindados a sus asociados, dispondrá del valor de los certificados de aportación. En este caso, al sujeto de cobro le será devuelto cualquier remanente de su capital, una vez satisfecha la deuda y los gastos legales que hubiere ocasionado.

Artículo N°26: La Cooperativa llevará un registro de asociados, donde anotará toda adquisición de certificados de aportación y sus transferencias ulteriores, siempre que se efectúen de conformidad con las disposiciones del artículo 22 de este estatuto.

CAPITULO CUARTO

De la Administración

Artículo N°27: Los órganos de dirección de la Cooperativa son: La Asamblea general de Delegados, el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia y el Comité de Educación y Bienestar Social.

Artículo N°28: La Asamblea será la autoridad suprema de la Cooperativa y representará al conjunto de sus miembros; sus acuerdos obligan a todos los asociados presentes y ausentes, siempre que sean tomados conforme a lo dispuesto en el estatuto y no sean contrarios a la Ley de Asociaciones Cooperativas.

Artículo N°29: En la Asamblea cada delegado tendrá derecho a voz y a un voto, cualquiera que sea el número de certificados de aportación que posea o que represente.

Artículo N°30: De acuerdo con el artículo 42 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, la asamblea de esta cooperativa será de delegados. Corresponde al Consejo de Administración proveer lo necesario a través de los coordinadores que nombre en cada comunidad, para la elección de sus delegados.

Cien asociados o fracción de cien elegirán un delegado propietario y un suplente, refrendando con sus firmas el nombramiento que se extenderá por el término de dos años, quedando los delegados comprometidos a asistir a las asambleas que se les convoque, presentar en ellas mociones de sus delegatarios e informar a éstos los acuerdos y resultados de la asamblea. El delegado suplente, sustituirá al delegado propietario, en sus ausencias debidamente justificadas ante la Gerencia. Los asociados que así lo deseen, podrán asistir a las Asambleas de Delegados, con derecho a voz, pero no a voto. Sin embargo el Consejo de Administración, para asegurar el orden y la plena participación de los delegados, podrá reglamentar y limitar la asistencia e intervenciones de los asociados en las Asambleas de Delegados.

Artículo N°31: La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por escrito por el Gerente a solicitud del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia o la auditoría interna cuando exista ésta, o de un número que represente el 20% del total de delegados. La convocatoria se hará a través de

circular o cualquier otro medio que se estime conveniente, con no menos de ocho días naturales ni más de quince días naturales de anticipación.

Artículo N°32: La Asamblea de delegados Ordinaria o Extraordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando esté presente al menos, las dos terceras partes del total de delegados, y dos horas después podrá celebrarse con la asistencia mayor a la mitad del total de delegados. En las asambleas de delegados los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia serán delegados ex officio.

Artículo N°33: La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse por lo menos una vez al año, en el mes de marzo. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes:

- a) Conocer los informes del Consejo de Administración, Gerencia, Comités y Comisiones.
- b) Conocer y aprobar el informe de auditoría externa.
- c) Conocer el plan de actividades anuales y presupuestos de operaciones e inversiones.
- d) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración y Comités por el periodo establecido.
- e) Definir la tasa de interés que se pagará sobre el Capital Social Pagado a la fecha de cierre del período con base en los Estados Financieros que se deben conocer en cada Asamblea y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.
- f) Acordar el destino de los excedentes si los hubiere.

- g) Decidir sobre la unión, alianza o fusión con otras cooperativas, federaciones y uniones.
- h) Expulsión de asociados de acuerdo a lo establecido en el artículo 34, inciso f de la Ley de Asociaciones Cooperativas.
- i) Emitir directrices generales para el buen funcionamiento de la asociación.
- a) Conocer y resolver las mociones que presenten los delegados y acoger para su estudio las sugerencias que realicen.

Artículo N°34: Los siguientes asuntos podrán ser conocidos y resueltos en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

- a) Sustituir a los miembros del Consejo de Administración y Comités, antes de que expire el término para el cual fueron elegidos, previa comprobación del cargo y siguiendo el debido proceso.
- b) Modificar el Estatuto Social de la Cooperativa.
- c) Disolver voluntariamente la Asociación Cooperativa.
- d) Afiliaciones o alianzas con otras cooperativas, federaciones u otras entidades jurídicas, para el desarrollo de negocios que aseguren el fortalecimiento social y patrimonial de la Cooperativa y la consolidación del movimiento cooperativo.
- e) Expulsión de asociados, siguiendo el debido proceso.
- f) Cualquier otro asunto, que revista carácter de extraordinaria importancia.

La Asamblea Extraordinaria deberá conocer exclusivamente los asuntos incluidos en la convocatoria, siendo improcedente la incorporación de nuevos temas por medio de mociones.

Artículo N°35: Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o el que le siga en orden jerárquico y actuará como secretario el titular del Consejo de Administración, o el miembro a quien le corresponda en

ausencia del Secretario. Los acuerdos deberán quedar firmes y constando en el acta respectiva. La Asamblea mantendrá el derecho de conocerlos en la siguiente Asamblea, de acuerdo con las atribuciones legales que le competen.

Artículo N°36: La presidencia nombrará un tribunal escrutador, el que estará integrado por un mínimo de cinco personas.

Artículo N°37: Corresponde al Consejo de Administración la dirección general de la Asociación, por medio de acuerdos a que se debe sujetar el Gerente. El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Velar por que se cumplan los objetivos de la cooperativa, las disposiciones de este estatuto, los acuerdos de la asamblea y sus propios acuerdos.
- b) Fijar el monto de la póliza de fidelidad que debe cubrir a los funcionarios de la cooperativa que manejan fondos y valores, autorizando el pago correspondiente.
- c) Conocer los solicitudes de admisión, renuncia y traspasos de capital de asociados decidiendo en cada caso lo que corresponda.
- d) Recomendar a la Asamblea el destino de los excedentes y el reconocimiento de interés sobre aportaciones de capital, de acuerdo con los resultados de cada ejercicio económico.
- e) Autorizar la contratación de préstamos.
- f) Designar el o los bancos en los que la Cooperativa tendrá cuenta corriente, custodia sus valores y realiza las inversiones.
- g) Nombrar o remover al Gerente, y cuando el titular del puesto se ausente por períodos superiores a tres meses, nombrar un gerente interino sin sujeción a plazo, para lo cual se requerirá el voto de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
- h) Conocer las faltas de los asociados y sancionarlos de acuerdo con lo establecido en la Ley de Asociaciones Cooperativas y el Estatuto.

- i) Dar al Gerente los poderes necesarios para la ejecución de cualquier asunto especial en que intervenga la Cooperativa con terceros.
- j) Establecer vínculos con otras cooperativas y con organismos de integración y fomento cooperativo.
- k) Enviar regularmente a través del Gerente, informes al INFOCOOP, a la ARESEP, y a los organismos de segundo grado a que esté afiliada la Cooperativa.
- l) Informar a los asociados sobre las actividades económicas y de la marcha de la Cooperativa, además del impacto social que ésta representa.
- m) Emitir las políticas generales de operación y los reglamentos internos de la Cooperativa.
- n) Designar las personas que conjuntamente con el Gerente firmarán los cheques y otros documentos relacionados con la actividad económica de la cooperativa.
- o) Aprobar el plan de trabajo anual con su respectivo presupuesto, estudiar y resolver sobre gastos e inversiones no presupuestadas.
- p) Decidir con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes, la afiliación a organismos auxiliares cooperativos.
- q) Hacer reuniones periódicas con el gerente y los comités para evaluar el trabajo realizado por cada uno de estos órganos, dar seguimiento a los planes de trabajo y mantener una adecuada coordinación.
- r) Conocer y aprobar los aumentos salariales ordinarios y extraordinarios.
- s) Desempeñar todas aquellas funciones y atribuciones que le correspondan como organismo director y que no están prohibidas por la Ley o este Estatuto
- t) Aprobar y dar seguimiento al Plan Estratégico, al Plan Anual Operativo con su respectivo presupuesto. Estudiar y resolver sobre gastos e inversiones no presupuestados.
- u) Impugnar las actuaciones arbitrarias de los miembros de los órganos de dirección y del gerente de la Cooperativa.

Artículo N°38: El Consejo de Administración estará integrado por siete directores propietarios electos entre los delegados que asistan a la asamblea, todos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. En los años pares se nombrarán tres directores propietarios y en los años impares se nombrarán cuatro directores propietarios. Después de la celebración de la asamblea, se realizará la sesión de integración que en su seno un presidente, un vicepresidente, un secretario y cuatro vocales. El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos una vez al mes. Además de los siete propietarios, en los años pares la asamblea nombrará dos suplentes, quienes entrarán en función en ausencias temporales o definitivas de un miembro del Consejo, hasta por el término que fue nombrado éste, de acuerdo con el orden que fueron electos, procediéndose de inmediato a integrar el Consejo, en la sesión en que entrare el nuevo miembro.

Artículo N°39: El Consejo de Administración celebrará sus sesiones periódicamente, en la fecha y hora que acuerden sus miembros; cuatro miembros formarán quórum y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del total de sus miembros. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro de actas especial, debidamente legalizado y esas actas serán firmadas por quienes hubieren presidido la sesión y por el secretario del Consejo de Administración o el miembro que actúe en su lugar, quienes las autenticarán como correctas.

Artículo N°40: La representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y la Administración de las operaciones de esta asociación, corresponden al Gerente. El Consejo de Administración podrá nombrar un Gerente Interino para sustituir al titular en su ausencia.

El Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y los que le encomiende la Asamblea.

- b) Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el Balance de Situación, Estado de Rendimientos de Operación, Estados de Caja y Pendientes de Cobro, Liquidación de Presupuesto, y demás informes de la Cooperativa que el Consejo debe conocer.
- c) Velar porque los libros de contabilidad y sus registros sean llevados al día, con claridad, y que sean mantenidos con seguridad en la Oficina de la Cooperativa.
- d) Rendir los informes que solicite el Consejo de Administración.
- e) Convocar a las asambleas, cuando de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto, se lo solicite el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia o un número de Delegados superior al 20%.
- f) Convocar a sesiones extraordinarias del Consejo de Administración, cuando lo considere necesario.
- g) Presentar al Consejo de Administración las recomendaciones que considere conveniente para la distribución de los excedentes en cada ejercicio económico.
- h) Nombrar y despedir a los empleados de la Cooperativa.
- i) Firmar los cheques conjuntamente con las personas designadas por el Consejo de Administración.
- j) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración y que se ajusten a la Ley y al presente Estatuto.

Artículo N°41: El comité de vigilancia estará integrado por tres asociados electos por la Asamblea por periodos de dos años, pudiendo ser reelectos. En los años pares se nombrará un miembro y en los años impares dos miembros. Se instalará después de su elección y nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Son funciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

- a) Revisar las cuentas y operaciones que efectúe la Cooperativa.
- b) Verificar que todas las actuaciones del Consejo de Administración, del Gerente y los Comités estén de acuerdo con la Ley de Asociaciones Cooperativas, el presente Estatuto y los Reglamentos. Cualquier violación detectada debe hacerla del conocimiento del órgano correspondiente y si lo considera necesario informarlo a la Asamblea.
- c) Verificar mensualmente la conciliación de las cuentas bancarias.
- d) Controlar que los Libros Legales de la Cooperativa se encuentren al día.
- e) Solicitar al Gerente la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, cuando a juicio del Comité, así lo amerite.
- f) Proponer a la Asamblea la exclusión de asociados que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa, una vez seguido el debido proceso.
- g) Solicitar la contratación de personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- h) Velar porque la convocatoria, el quórum y el desarrollo de las asambleas generales se ajusten a las disposiciones de la Ley de Asociaciones de Cooperativas vigente, al presente Estatuto y demás reglamentos.
- i) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración cuando lo estime conveniente.
- j) Analizar las contrataciones de préstamos que acuerde el Consejo de Administración, constatando que dichos préstamos no pongan en riesgo la estabilidad de la entidad.
- k) Llevar un libro de actas donde se registren los acuerdos tomados.
- l) Presentar a la Asamblea un informe anual de sus labores.

Artículo N°42: El Comité de Educación y Bienestar Social estará integrado por tres asociados electos por la Asamblea por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. En los

años pares se nombrará dos miembros y en los años impares un miembro. Se instalará después de su elección y nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. El Comité de Educación y de Bienestar Social ejercerá sus actividades en coordinación con el Consejo de Administración, acatando lo establecido en el “Reglamento para el uso de la Reserva de Educación” emitido por el INFOCOOP. Sus funciones son:

- a) Elaborar un plan de trabajo anual acorde con los objetivos de la cooperativa, cuyo presupuesto deberá ser conocido oportunamente por el Consejo de Administración.
- b) Promover las actividades educativas y de relaciones sociales con los asociados y sus familias, así como con personas no asociadas para lograr su incorporación como miembro de la asociación.
- c) Editar publicaciones con la información más relevante del funcionamiento de la cooperativa.
- d) Cuidar del buen uso de los recursos en la ejecución del plan y presupuesto anual.
- e) Programar actividades que permitan a los asociados conocer el significado y valor de la filosofía y doctrina cooperativa.
- f) Presentar a la Asamblea un informe anual de sus labores.
- g) Realizar otras funciones que por Ley, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General se le asigne.

Artículo N°43: Después del nombramiento de los miembros de los comités, estos se reunirán y nombrarán de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario.

Artículo N°44: Los miembros del Consejo de Administración y de los comités deberán ser legalmente capaces, conforme a las leyes de orden común. La Cooperativa durante los primeros seis meses posteriores a su nombramiento, deberá proveer los

recursos para que los directores y miembros de los diferentes comités reciban la inducción requerida en temas generales de tipo legal, administrativo y técnico; afines a la labor que les corresponde, y a su vez estos la disposición para recibir esa capacitación. Los directores y miembros de los comités deberán reunir condiciones reconocidas de solvencia moral, seriedad y capacidad para desempeñar sus cargos y no deberán tener entre sí parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta tercer grado, inclusive.

Artículo N°45: Los miembros del Consejo de Administración, el gerente o los miembros del comité de vigilancia, que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la Cooperativa o que infrinjan la Ley de Asociaciones Cooperativas o este estatuto, responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irroguen a la asociación, sin perjuicio de las demás penas que les corresponda. El miembro del Consejo, del comité de vigilancia o el gerente que desee salvar su responsabilidad, solicitará que se haga constar su voto negativo o su criterio contrario, según sea el caso, en el libro de actas.

Artículo N°46: La Cooperativa llevará una contabilidad uniforme y completa, la cual estará siempre al día y será accesible al Consejo de Administración, al comité de vigilancia y al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. La Cooperativa se ajustará al artículo 157, inciso o) y al artículo 98, ambos de la Ley 6756 del 2 de noviembre de 1982 y sus reformas del 7 de enero de 1987.

Artículo N°47: Anualmente se practicará un inventario, la liquidación y balance general, de cuyo resultado conocerá la Asamblea en su sesión próxima inmediata; se practicarán además inventarios y balances parciales cuantas veces lo juzgue conveniente el Consejo de Administración, la Gerencia, o el comité de vigilancia.

CAPITULO QUINTO

Ética y Sanciones

Artículo N°48: Los directores propietarios perderán su condición por la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o seis alternas injustificadas. Para este caso serán computadas las sesiones ordinarias, extraordinarias, conjuntas y especiales, siempre que el director ausente haya sido debidamente convocado. Esta disposición alcanza a los suplentes cuando ante la solicitud de justificación de un propietario se le convoque con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación. El Consejo de Administración podrá reglamentar la aplicación de normas disciplinarias contenidas en la Ley de Asociaciones Cooperativas y el estatuto de la Cooperativa.

Artículo N°49: El director que llegue treinta minutos después de la hora de convocatoria, pierde su derecho a la dieta. También perderá la dieta cuando se retire una hora antes de levantar la sesión. Para estos efectos la Secretaria o Secretario de actas del Consejo de Administración llevará el control de asistencia con el refrendo del Presidente.

Artículo N°50: El director propietario que llegue después de los quince minutos de la hora de convocatoria, pierde el derecho al voto, excepto cuando con su presencia no se exceda el número de siete miembros. En todo caso el director mantendrá el derecho a voz y dieta.

Artículo N°51: La pérdida del derecho al voto y la dieta no tendrá validez si el director o los directores demoran su llegada o anticipan su retiro por atender comisiones encomendadas por el mismo Consejo de Administración.

CAPITULO SEXTO

De las liquidaciones anuales, fondo de reserva y distribución de excedentes

Artículo N°52: Una vez terminado el período económico que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año, se realizarán los inventarios, la liquidación de las cuentas de resultados y se edita el balance general. Del producto bruto obtenido se deducirán los gastos de operación, los gastos generales y administrativos y los gastos financieros, el saldo líquido constituirá el excedente neto del período respectivo.

Artículo N°53: El excedente a que se refiere el artículo anterior deberá aplicarse en la forma y orden siguientes:

10% a formar la Reserva Legal

6% para la Reserva de Educación

10% a construir la Reserva de Bienestar Social

5% de Reserva para Atención de Desastres Naturales

4% de Reserva de Renovación de Activos

Cubrir las obligaciones provenientes de las cuotas de inversión, en caso de haberlas.

Para el CONACOOOP el 1% de los excedentes y el 1% a los organismos de integración a que se encuentre afiliada la Cooperativa de acuerdo a lo estipulado en el artículo N.80 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, por disposición de esta misma Ley, la mitad de ese 1% se repartirá entre los Organismos Integrativos a que esté afiliada la Cooperativa; asimismo a pagar a CENECOOP, hasta el 2.5% de los excedentes líquidos al cierre del período, porcentaje este que a criterio del Consejo de Administración podrá deducirse de la Reserva para Educación.

El remanente o excedente neto, se destinará de acuerdo a lo que disponga la Asamblea General, y en caso de distribución se hará con base en el consumo que durante el ejercicio económico tuvo cada asociado.

En la misma forma, cuando hubiere pérdidas, éstas se cargarán a la Reserva Legal y si no se cubriere la totalidad de ellas se cargarán en forma proporcional al capital social que se tenga en la Cooperativa.

Artículo N°54: Los excedentes y las sumas repartibles que no fueren cobradas dentro de un año a partir del día en que se acordó su distribución prescribirán en favor de la reserva de educación.

Artículo N°55: La reserva legal que tiene por objetivo cubrir las pérdidas y otras exigencias imprevistas, debe ser permanente y no se podrá distribuir entre los asociados, ni en caso de disolución de la Cooperativa.

Las apropiaciones que se hagan en ocasión de cada liquidación anual por concepto de reserva legal, podrán ser dedicadas a diversas inversiones en bienes y derechos, muebles e inmuebles, que por su naturaleza sean seguras, prefiriendo en primer término las organizaciones privadas de financiamiento cooperativo y las federaciones cooperativistas.

Artículo N°56: La reserva de educación será ilimitada y se destinará a sufragar dentro de la zona de influencia de la Cooperativa, campañas de divulgación de la doctrina y los métodos cooperativos, cursos de formación y capacitación cooperativa, o a impartir educación general, de acuerdo con el reglamento elaborado por el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.

Artículo N°57: La reserva de Bienestar Social se destinará a sus asociados, a los trabajadores de la Cooperativa, y a los familiares inmediatos de uno y social otros para ofrecerles ayuda en el campo de la asistencia social. Será ilimitada y para su uso, destino e inversión deberá contar con un reglamento aprobado por la Asamblea.

Artículo N°58: A la reserva de Educación y Bienestar Social, ingresarán, además de los porcentajes que fije la Ley para cada una de ellas, derechos de admisión según lo estipulado en el artículo 16 del estatuto, excedentes producidos, por no asociados, sumas sin destino específico y excedentes e intereses no retirados como lo indica el artículo 53 de este estatuto.

Artículo N°59: Iniciar dentro de los quince días siguientes de la celebración de la Asamblea que acordó reformar el estatuto, los trámites necesarios para su aprobación legal.

Con el propósito de cumplir con las disposiciones legales vigentes, esta Asociación debe llevar libros de Actas, Registro de Asociados y de Contabilidad, debidamente sellados y autorizados por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Comunicar a dicha dependencia y al INFOCOOP, dentro de los quince días siguientes a la elección los cambios ocurridos en los Órganos Administrativos, así como las reformas introducidas en los Estatutos, a efecto de conseguir la aprobación legal de éstos últimos; proporcionando además todos los datos que fueron requeridos por ambas dependencias oficiales.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución

Artículo N°60: La duración de la asociación será indefinida; la disolución voluntaria sólo podrá ser acordada por las dos terceras partes del total de los asociados convocados a Asambleas Extraordinarias para ese objeto y sus trámites y condiciones serán determinadas ciñéndose a las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo N°61: Si la disolución de la Cooperativa se lleva a cabo voluntariamente, el activo líquido se distribuirá entre los asociados en proporción a las sumas efectivamente pagadas a la Cooperativa, al volumen de las transacciones realizadas con ésta y al tiempo de ser su asociado. En caso de que la liquidación o disolución de la Cooperativa fuere forzosa el remanente de la liquidación pasará íntegro a engrosar los fondos de Educación Cooperativa del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.

Artículo N°62: En todo lo no previsto en el presente estatuto, regirán las disposiciones de ley de Asociaciones Cooperativas vigente y leyes conexas.

Fecha Asamblea Constitutiva: Enero 17, 1965
Fecha de inscripción: Mayo 10, 1965
Número de asiento: 229
Asesorada por: Sr. Eduardo Villalón González
Protocolizado por: Lic. Francisco J. Ramírez Fletis.

Reformas introducidas en las Asambleas Generales #14 del 24 de febrero de 1974, #19 del 28 de mayo de 1978, #22 del 29 de marzo de 1981, #30 del 16 de abril de 1989, #31 del 25 de marzo de 1990, #33 del 29 de marzo de 1992, #34 del 21 de marzo de 1993, #36 de marzo de 1995 #38 de abril de 1997, #40 del 25 de abril de 1999, #42 del 25 de marzo del 2001, #44 del 13 de abril del 2003, #45 del 28 de marzo del 2004, #47 del 26 de marzo del 2006 y #51 del 28 de marzo del 2010.

HIMNO A COOPESANTOS R.L.

Con orgullo y con afán hoy entonamos
Dignos versos que ennoblecen la labor
De una empresa que ilumina nuestras tierras
Cosechando el desarrollo y el honor.

Sus principios determinan nuestra senda
Responsable, integral y solidaria
Que encamina esta zona al bienestar,
Al progreso, al bien social y democracia.

El tesón de ilustres forjadores
E ilusiones de una prospera región
En ayuda mutua dieron firmes pasos
Al camino de la electrificación.

Los parajes entre campos y montañas
No impidieron al metal prometedor
Conducir la energía a cada pueblo
Que en la noche de un abril resplandeció.

A la luz del sol dorado que da vida
Y los pinos que nos brindan su verdor
COOPESANTOS representa al progreso,
La cultura, la esperanza y el valor.

Letra: José Faustino Granados Valverde.

Música: Jeyson Vargas Blanco

Nota: La letra de este Himno se oficializó el
16 de octubre del 2009.

TELÉFONOS DE CONTACTOS

Oficinas Centrales

Tel. 2546-2525 / 2546-7700 • Fax: 2546-6176

Averías: 2544-1414

SUCURSALES

Río Conejo de Corralillo de Cartago

Tel. 2548-2238 • Fax: 2548-2239

San Ignacio de Acosta

Tel. 2410-0192 • Fax: 2410-0905

Guayabo de Mora

Tel. 2418-6211 • Fax: 2418-6124

www.coopesantos.com